

CTCP-10-00978-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ZULMA Y. HERNANDEZ SUAREZ
Jairbur_721@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-021708**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	19 de Julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0745 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-400
Tema:	DEVOLUCIONES EN VENTAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

...Si una entidad conserva solo una parte insignificante de la propiedad, la transacción es una venta y la entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

En un acueducto se venden puntos de agua a los suscriptores con el fin de poder prestar el servicio y por otra parte generar recursos para el sostenimiento de la entidad. Cuando estos puntos de agua se venden se genera un ingreso y se crea la cuenta por cobrar o el efectivo. Estos puntos de agua no están reconocidos en contabilidad, ya que son permisos otorgados por la entidad competente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



*De acuerdo a los estatutos los suscriptores pueden devolver los puntos de agua cuando desisten de la compra porque se afilian a otra empresa y se les aplica un tipo de sanción que corresponden al 30% de lo pagado por el punto de agua (solo se les devuelve el 70% de la compra del punto). Debido a que es un ingreso que inicialmente no está afectando en su venta un activo (inventario o intangible), y con lo descrito anteriormente como debe reconocerse contablemente esta devolución si: a) Es dentro del mismo periodo la devolución y b) Es en el siguiente periodo la devolución.
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

En cuanto a su primera pregunta, en el momento en que los suscriptores devuelven los puntos de agua, dichas transacciones (devoluciones) deben tratarse como una transacción separada. Sugerimos para un mayor entendimiento, tener en cuenta lo expuesto en los párrafos 23.12 y 23.13 de la Sección 23 – Ingresos de Actividades Ordinarias, los cuales establecen:

“Venta de Bienes

(...)”

23.12 Una entidad no reconocerá ingresos de actividades ordinarias si conserva riesgos y recompensas significativos inherentes a la propiedad. Ejemplos de situaciones en las que la entidad puede conservar riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, son:

(a) cuando la entidad conserva una obligación por funcionamiento insatisfactorio, que no cubierta por las condiciones normales de garantía;

(b) cuando el cobro de ingresos de actividades ordinarias procedentes de una determinada venta está condicionado a la venta por parte del comprador de los bienes;

(c) cuando los bienes se venden sujetos a instalación y ésta es una parte sustancial del contrato que no se ha completado todavía; y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

(d) Cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la compra por una razón especificada en el contrato de venta, o a discreción exclusiva del comprador sin ningún motivo, y la entidad tiene incertidumbre acerca de la probabilidad de devolución.

23.13 Si una entidad conserva solo una parte insignificante de la propiedad, la transacción es una venta y la entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias. Por ejemplo, un vendedor reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando conserve la titularidad legal de los bienes con el único propósito de asegurar el cobro de la deuda. De forma similar, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando ofrezca una devolución si los bienes están defectuosos o si el cliente no está satisfecho por otros motivos, y la entidad pueda estimar con fiabilidad las devoluciones. En estos casos, la entidad reconocerá una provisión por devoluciones de acuerdo con la Sección 21 Provisiones y Contingencias."

Por tanto, la Entidad deberá efectuar un análisis histórico de las devoluciones por parte de los suscriptores, de tal manera que la Entidad establezca el porcentaje de devolución, desde el inicio de la venta, para efectos de la constitución de la provisión.

Por ejemplo, la Entidad efectúa una venta de punto de agua por valor de \$1.000, en el histórico la Entidad ha recibido solicitudes para la devolución del 10% de las ventas de forma histórica:

Detalle	Débito	Crédito
Bancos	\$ 1.000	
Ingresos de actividades ordinarias		\$ 1.000
Ingresos (proyección de devoluciones de ventas)	\$ 100	
Provisión (proyección de devoluciones de ventas)		\$ 100
En el momento en que se realice la solicitud de devolución		
Bancos		\$ 100
Provisión (proyección de devoluciones de ventas)	\$ 100	

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 31 de Agosto del 2019

1-2019-021708

Para: **yomaira123@hotmail.com**

2-2019-025607

ZULMA HERNÁNDEZ SUÁREZ

Asunto: Devolución por venta de puntos de agua

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0745 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20